

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS 2023 Y JULIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ

FEI-INS 053-2026
No. _____

Los suscritos, **ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.952.191 de Yotoco, Valle, quien actúa en su condición de Segundo Suplente del Presidente y, por ende, como Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número 1497 del 31 de octubre de 1992 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena Bolívar, autorizada para funcionar mediante Resolución número 4535 del 3 de noviembre de 1992 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en Bogotá, actuando exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS 2023**, con NIT 830.054.060-5, comprometiéndose únicamente los recursos del citado Patrimonio Autónomo, quien para todos los efectos se denominará **EL FIDEICOMISO** por una parte, y por la otra **JULIAN FELIPE GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.213.564 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) El Instituto Nacional de Salud – INS es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2) De conformidad con lo establecido en el Decreto 4109 del 02 de noviembre de 2011, el Instituto tiene como objeto: *“(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.”*
- 3) Por su parte, el Fondo de Investigaciones Especiales FEI fue creado mediante Decreto Ley 1291 de 1994 como una cuenta especial cuyos objetivos según el Artículo 17 de la misma disposición son: *“1. Coadyuvar a la financiación de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico en el campo de la salud, la biomedicina y la biotecnología, de conformidad con*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS 2023 Y JULIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ

las políticas, planes y lineamientos sectoriales. 2. Canalizar aportes y donaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la ejecución de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico en el campo de la salud, la biomedicina y la biotecnología. 3. Otorgar estímulos a la productividad del personal científico-técnico del Instituto, de acuerdo con la Ley."

- 4) La Ley 1797 de 2016 dispone en su artículo 14: *"El Fondo Especial de Investigaciones creado mediante el Decreto-ley 1291 de 1994 y ratificado por el Decreto-ley 4109 de 2011 será administrado por el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD como patrimonio autónomo y sus recursos se ejecutarán a través de un contrato de fiducia mercantil. El Fondo podrá recibir recursos del Presupuesto General de la Nación; las entidades públicas privadas nacionales e internacionales, cooperación internacional, donaciones, rendimientos financieros y de convenios celebrados con las mismas entidades; la destinación de estos recursos será para financiar programas, proyectos, entidades y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación dando cumplimiento al objeto del Instituto Nacional de Salud"*.
- 5) El Instituto Nacional de Salud celebró con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, el contrato de Fiducia Mercantil No. INS-LP-369-2023 (051-2023 para FIDUCOLDEX) cuyo objeto consiste en: *"Representar, administrar y ejecutar los recursos del Fondo Especial para Investigaciones – FEI, con el fin de coadyuvar la financiación de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico, y canalizar aportes y donaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como otorgar estímulos a la productividad del personal científico-técnico del INS"*.
- 6) Manifiesta el INS en sus estudios previos que, en cumplimiento de estas funciones, la DISP adelanta la ejecución del proyecto "Hacia la Eliminación de la Transmisión Congénita de la Enfermedad de Chagas en América Latina", el cual actualmente se encuentra en su fase de implementación la cual contempla el desarrollo de actividades de campo en territorios priorizados. La enfermedad de Chagas (EC) es una enfermedad tropical desatendida (ETD) que afecta principalmente a poblaciones pobres y vulnerables en países endémicos de América Latina. En ausencia de tratamiento, una proporción significativa de pacientes desarrolla complicaciones clínicas graves, potencialmente mortales. Si bien las campañas de control vectorial y de tamizaje en bancos de sangre han logrado reducir significativamente la transmisión por estas vías, la transmisión congénita ha adquirido una importancia creciente, convirtiéndose en la principal fuente de nuevos casos en países no endémicos.
- 7) Según el INS, en este sentido, la EC representa una prioridad en salud pública, especialmente en relación con la salud materna y perinatal. En Colombia y otros países de la región, esta enfermedad sigue siendo un problema relevante, lo que hace urgente el avance en investigaciones orientadas al desarrollo de nuevas herramientas diagnósticas y esquemas terapéuticos. El proyecto también busca fomentar la implementación de acciones estratégicas en los sistemas de salud locales, contribuyendo al fortalecimiento de políticas públicas tanto locales como regionales y globales. Que, en razón a lo anterior, entre el Instituto Nacional de Salud – INS y La Fundación para el Desarrollo Científico y Tecnológico en Salud – FIOTEC, se celebró contrato No INI—008-FEX-21-Colombia, de fecha 01 de mayo de 2021, para el proyecto "Hacia la eliminación de la transmisión congénita de la enfermedad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS 2023 Y JULIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ

de Chagas en Latinoamérica (en adelante denominado el proyecto)". El proyecto CUIDA Chagas es una iniciativa internacional e innovadora que trabaja en examinar, tratar y cuidar a las personas afectadas por la enfermedad de Chagas en América Latina. A través de una estrategia que combina estudios de intervención clínica, implementación e innovación, la movilización comunitaria y la intervención en los mercados, el proyecto busca contribuir para la eliminación de la transmisión vertical de la enfermedad de Chagas.

- 8) Manifiesta el INS en sus estudios previos que el proyecto CUIDA Chagas consta de tres fases: el primero es el de implementación (enfocado en la intervención comunitaria), el segundo es el de validación (enfocado en la validación de pruebas rápidas) y el tercero es el ensayo clínico denominado BENLATINO: este es un ensayo multicéntrico, doble ciego, aleatorizado de fase III, de no inferioridad de seguridad y eficacia para evaluar dos regímenes cortos de benznidazol para el tratamiento de adultos en la fase crónica de la enfermedad de Chagas en sus formas cardíacas indeterminadas y leves en Bolivia y Colombia. La enfermedad de Chagas es una de las principales causas de enfermedades cardíacas, morbilidad y pérdida prematura de vidas de causa parasitaria en las Américas. Atendiendo la primera fase de implementación, de acuerdo con el párrafo anterior el proyecto se ejecutará en 11 municipios: Soatá, Tipacoque, San Mateo, Boavita, Chitaraque, Monquirá, Zetaquirá, Santana, Miraflores (Boyacá), Yopal (Casanare) y Guachaca (Santa Marta - Magdalena). A partir de los resultados obtenidos, se espera diseñar modelos de atención replicables en contextos epidemiológicos diversos. Además, el componente de implementación promueve acciones de movilización comunitaria, promoción de la salud, y fortalecimiento de la comunicación científica y asertiva sobre la Enfermedad de Chagas EC. También contribuye a la estructuración de flujos y protocolos en el nivel de atención primaria. Estos resultados permitirán generar conocimiento científico, tecnológico e innovador, cuya transferencia oportuna será clave para dar respuesta a la Enfermedad de Chagas EC y otras enfermedades transmisibles relevantes para Colombia y América Latina.
- 9) Según el INS, en este contexto, se requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades de investigación cualitativa en salud pública, específicamente relacionadas con la enfermedad de Chagas, en los territorios priorizados por el equipo de investigación, El objeto del contrato implica tareas altamente especializadas que no pueden ser asumidas por el personal de planta, dado que requieren conocimientos técnicos en investigación social, análisis cualitativo y manejo de software especializado (MAXQDA), cuyas actividades relacionadas son: la elaboración de un plan de trabajo para la ejecución de las actividades contratadas, la caracterización con enfoque de género de los conocimientos, actitudes y prácticas en torno al diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de Chagas, mediante la profundización en las vivencias y trayectorias afectadas en municipios priorizados, la Identificación de herramientas y metodologías comunes e individuales que pueden ser usadas para enfrentar barreras estructurales al acceso a servicios de salud, la agrupación de la información obtenida mediante entrevistas en el software especializado MAXQDA, la coordinación de espacios y capacitaciones para la transferencia de conocimiento, las actividades de la coordinación con equipos de Implementación, Monitoreo,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS 2023 Y JULIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ

Evaluación y Gestión de datos para garantizar registros y análisis adecuados. Por lo anterior se requiere personal especializado en investigación cualitativa y análisis de datos y se busca garantizar la calidad y rigor científico en la recolección, codificación y análisis de información, asegurando resultados confiables para la toma de decisiones en salud pública. El cumplimiento de estas actividades es esencial para avanzar en el proyecto de investigación sobre la enfermedad de Chagas, contribuyendo a la formulación de estrategias para mejorar el acceso a servicios de salud en poblaciones vulnerables.

- 10) Teniendo en cuenta lo anterior, informa el INS en sus estudios previos que es importante precisar que, el Instituto Nacional de Salud como ejecutor del proyecto mencionado requiere contratar el personal con las características indicadas, que cuente con la capacidad técnica y profesional para ejecutar el objeto contractual y por tanto con la idoneidad y experiencia requerida dentro del presente estudio, es por esto que se requiere contar con personas con conocimientos en ciencias de la salud o humanas, con el fin de recolectar, registrar y analizar datos correspondientes a enfermedades que inciden en materia de salud pública, puntualmente la enfermedad de Chagas. La persona para contratar debe tener experiencia en temas de acceso de pueblos indígenas a servicios de salud y de poblaciones vulnerables, además de conocimientos en el uso de la herramienta MAXQDA, lo que resulta fundamental para los procesos de Monitoreo y Evaluación que serán desarrollados. Es importante indicar que el INS ha evaluado la necesidad de personal calificado para el desarrollo del objeto contractual planteado, con previo conocimiento en el territorio que se asignará, considerando así contar con personal con la cualificación requerida y relacionada con el desarrollo del proyecto Hacia la eliminación de la transmisión congénita de la enfermedad de Chagas en América Latina". Es importante precisar que se requiere contratar un personal con las características indicadas, toda vez que no se cuenta con personal suficiente dentro del FEI o los grupos de investigación del Instituto Nacional de Salud – INS, que puedan suplir este tipo de requerimientos.
- 11) Mediante oficio INS-2-2026-00150 del 9 de enero del 2026, el Instituto Nacional de Salud en su condición de **FIDEICOMITENTE** solicitó a **FIDUCOLDEX**, como administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS 2023** suscribir el presente contrato, cuya justificación se encuentra soportada en los estudios y documentos previos que hacen parte integral de la misma.
- 12) Realizada la consulta de los antecedentes en los registros de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional y verificado el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el **CONTRATISTA** no figura con anotaciones en los mencionados registros.
- 13) Realizada la consulta establecida en el SARLAFT se encontró que el **CONTRATISTA NO** registra anotaciones.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS 2023 Y JULIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ

- 14) De las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El **CONTRATISTA** se obliga a prestar servicios profesionales a favor del Instituto Nacional de Salud, para la consolidación, codificación, análisis y elaboración de informes sobre los conocimientos, percepciones y trayectorias de atención relacionadas con la enfermedad de Chagas en contextos locales, con énfasis en factores sociales, barreras de acceso y experiencias de vida de mujeres afectadas.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

- A) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del Contrato será de siete (7) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin superar el treinta (30) de junio del dos mil veintiséis (2026).
- B) LUGAR DE EJECUCIÓN:** Será en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 51-20 de la ciudad de Bogotá D.C. sin perjuicio de los desplazamientos que en desarrollo del objeto contractual y/u obligaciones deban realizarse, según lo determine el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR: Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato se estima en la suma de hasta **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$60.200.000)**, incluidos impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas, cada una por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.600.000)**, y/o proporcional por fracción de tiempo ejecutado, previa aprobación por parte del supervisor de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES INS 2023**, desembolsará las sumas antes relacionadas, con cargo a los recursos que conforman el patrimonio autónomo. El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES INS 2023** sólo será responsable por los desembolsos con cargo a los recursos que efectivamente hayan sido trasladados al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y se hayan recibido en él, efectivamente a través de las cuentas constituidas para tal efecto, razón por la cual los recursos para realizar los pagos estarán sujetos a los desembolsos que financian la presente contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la realización de cada pago, el **CONTRATISTA** deberá presentar: (i) Informe de actividades desarrolladas, debidamente aprobado por el Supervisor del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS 2023 Y JULIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ

Contrato; (ii) Acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y (iii) La factura o cuenta de cobro, (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), cuando aplique, indicando que corresponde al presente contrato, celebrado con el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES INS 2023**, con NIT 830.054.060-5.

PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar con la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se financiará con recursos del Fondo Especial para Investigaciones - **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS 2023**, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 2464 de fecha 11 de diciembre del 2025 por la suma de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$60.200.000)**; expedido por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS 2023**.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para la adecuada ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a:

A) Obligaciones Generales:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y los términos y condiciones descritos en el presente documento, observando en todo momento la constitución política, las Leyes colombianas y el régimen de contratación que le es aplicable. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por el Supervisor designado por el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.
2. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor.
3. Entregar debidamente diligenciado y firmado el respectivo FOR-A07.0000-014 Acuerdo de confidencialidad vigente.
4. Realizar las actividades en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otros servicios técnicos impliquen conflictos de interés.
5. Entregar a la finalización del contrato, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, los elementos y/o equipos de propiedad del INS, que hayan sido prestados en casos específicos y que se requieran para la efectiva prestación del servicio objeto de este contrato, así como el carnet de identificación.
6. Pagar en forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS 2023 Y JULIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ

7. Guardar, conservar y responder personalmente por la custodia de la documentación que le sea asignada para el cumplimiento de actividades y devolverla al supervisor del contrato debidamente identificada, organizada y foliada en cumplimiento de la normatividad del Archivo General de la Nación y demás normas vigentes.
8. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del **INSTITUTO**, obligándose desde ya el **CONTRATISTA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
9. Constituir la garantía a favor de **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** y del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES- FEI 2023**, en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato.
10. Presentar, junto con la garantía única exigida en el presente contrato, el documento donde conste la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Esta afiliación se hará a la ARL escogida por el **CONTRATISTA** (afiliándose en todo caso a una sola ARL), y la cotización se realizará en su totalidad por parte del **CONTRATISTA**, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
11. Realizar dentro del primer mes de ejecución del contrato o en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del perfeccionamiento de este, el examen pre - ocupacional establecido en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y entregar el certificado respectivo al **FIDEICOMISO**.
12. Publicar en la plataforma del SIGEP II la información requerida en la Ley 2013 de 2019 "Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés", según aplique.
13. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
14. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones, así como asistir a las reuniones, y demás actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
15. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
16. Atender los lineamientos del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión – SIG.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS 2023 Y JULIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ

17. Cumplir con lo establecido en el POE-A01.2014-001 "*Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo*", del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** especialmente lo dispuesto en el Anexo 1 sobre Normas y Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas, de acuerdo con el tipo de actividad que desarrolla.
18. Cumplir con las disposiciones relacionadas con Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, comprometiéndose al uso racional de los recursos relacionados que el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** ponga a su disposición para el desarrollo de sus actividades contractuales en procura de sus productos.
19. Cumplir con las políticas y lineamientos del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**.
20. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto del contrato.

B) Obligaciones Específicas:

1. Elaborar un plan de trabajo para la ejecución de las actividades contratada.
2. Indagar conocimientos, actitudes y prácticas en torno al diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de Chagas
3. Profundizar en las vivencias y trayectorias de cuidado de mujeres afectadas en los municipios priorizados en los municipios designados por el equipo de investigación.
4. Identificar mecanismos comunitarios y personales utilizados para enfrentar barreras estructurales al acceso a servicios de salud en territorios designados por el equipo de investigación.
5. Codificar la información de las entrevistas realizadas en los municipios designados por el equipo de investigación en el software MAXQDA.
6. Elaborar el informe de análisis cualitativo con los datos recolectados en los territorios designados por el equipo de investigación.
7. Elaborar los informes analíticos requeridos por el supervisor del contrato.
8. Asistir y apoyar en las capacitaciones y reuniones asignadas.
9. Trabajar estrechamente con los colegas responsables de Implementación, Monitoreo y Evaluación y Gestión de datos para garantizar adecuados registros y análisis de los resultados de la investigación.
10. Las demás actividades solicitadas por el supervisor en cumplimiento del objeto del contrato.

C) Productos:

1. Informe mensual de actividades desarrolladas relacionadas con el desarrollo y estado de avance del contrato, asegurando la calidad, confidencialidad, integridad y consistencia de los datos requeridos para el estudio.
2. Informe que evidencie los resultados de las actividades respecto a las rutas de atención relacionadas con la enfermedad de Chagas en contextos locales

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS 2023 Y JULIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ

3. Información codificada de las entrevistas realizadas en los municipios designados por el equipo de investigación en el software MAXQDA
4. Seis informes de análisis cualitativo: Cinco informes territoriales (uno por distrito priorizado: Caacupé, Paraguarí, Villa Elisa, Mariscal Estigarribia y Concepción), y un informe consolidado de carácter nacional.
5. Informe de análisis cualitativo con los datos recolectados en los territorios designados por el equipo de investigación
6. Informe cualitativo para el territorio definido por el equipo de investigación, con los datos recolectados en los municipios Participantes
7. Informe final con la documentación que soporte el cumplimiento de los productos entregados, debidamente identificada y organizada.

D) Informes:

1. Informe mensual sobre las actividades y productos realizados en cumplimiento del objeto contractual.
2. Informe final del estado de las obligaciones del contrato, consolidando las actividades desarrolladas y soportes generados, presentado por escrito y en medio magnético al supervisor

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES A CARGO DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS 2023:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Adelantar los trámites para lograr el cierre financiero y contable del contrato, previa instrucción del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
5. Repetir contra el **CONTRATISTA** o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
6. Cancelar oportunamente al **CONTRATISTA** el valor del contrato de conformidad con lo estipulado en la forma de pago.

PARÁGRAFO: El Supervisor designado asumirá por el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** las siguientes obligaciones:

1. Ejercer la supervisión general sobre el objeto del contrato.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS 2023 Y JULIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ

3. Exigir a EL **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por el **CONTRATISTA**.
5. Asignar las actividades a realizar por parte del **CONTRATISTA**.
6. Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar revisiones periódicas, a través de la supervisión, para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra el **CONTRATISTA** y sus garantes si hay lugar a ello.
8. Verificar el cumplimiento de lo establecido en el POE-A01.2014-001 "Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo", especialmente lo dispuesto en el Anexo 1 sobre Normas y Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas, de acuerdo con el tipo de actividad que desarrolla.
9. Verificar el cumplimiento de las normas de Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo con el tipo de actividad desarrollada.
10. Verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2013 de 2019 "Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés".
11. Realizar de forma previa, el trámite presupuestal y administrativo correspondiente a los desplazamientos requeridos para el correcto desarrollo de las obligaciones del **CONTRATISTA** (si aplica).

CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍA ÚNICA: El **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES – INS 2023**, con NIT 830.054.060–5, a la firma del presente contrato, una garantía única en formato para particulares, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estará a cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe remitirla al **FIDEICOMISO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, acompañada del recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales. De no dar cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, el **FIDEICOMISO** informará al Supervisor del contrato para que adelante las gestiones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** se compromete en los casos de prórroga o adición del contrato a presentar al **FIDEICOMISO** el anexo modificatorio de ampliación de la cuantía y vigencia de los amparos según corresponda, acompañado del recibo de pago de la prima, si esta se causa.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS 2023 Y JULIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ

PARÁGRAFO TERCERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: El **CONTRATISTA** se compromete a reponer el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyesen o agotasen.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La supervisión sobre la ejecución del cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato será ejercida por el Instituto Nacional de Salud, en su calidad de Fideicomitente, para lo cual ha designado como supervisor a la Directora de la Dirección de Investigación en Salud Pública del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** o a quien ejerza sus funciones o a quien este delegue, delegación que deberá realizarse a través de memorando, y quien deberá dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en la Resolución No. 064 de 2017, mediante la cual se reglamentó el ejercicio de la interventoría y la supervisión y los demás actos administrativos que la reglamenten modifiquen y/o adicionen.

PARÁGRAFO PRIMERO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EI INSTITUTO NACIONAL DE SALUD podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado al **CONTRATISTA** y a **FIDUCOLDEX**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS 2023**, sin que este hecho requiera modificación del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL, DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: En concordancia con lo establecido por el artículo 91 de la Ley 23 de 1982 y de acuerdo con la Resolución Interna No. 1607 del 22 de diciembre de 2014, el **CONTRATISTA** transfiere de manera total y sin limitación alguna al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, los derechos patrimoniales de autor, de propiedad intelectual e industrial y conexos, sobre las obras que llegare a producir, crear o inventar, en cumplimiento del objeto contractual, actividades, obligaciones y productos a su cargo, en virtud del presente acuerdo de voluntades; para todos los efectos en materia de Propiedad Intelectual, Industrial y Derechos de autor, la relación se regirá bajo lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual establecido por dicha Entidad y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente contrato entiéndase como obras todo aquello creado, inventado, producido, ocasionado, hecho, originado y demás, por el **CONTRATISTA** y que sea susceptible de protección de derechos de autor, de propiedad intelectual e industrial, derivados del presente contrato, cuyos criterios se encuentran establecidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS 2023 Y JULIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ

CLÁUSULA DÉCIMA - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar el **CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS Y SANCIONES: EL **FIDEICOMISO**, aplicará multas diarias a el **CONTRATISTA** hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del quince por ciento (15%) y el **CONTRATISTA** autoriza su aplicación y descuento en los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** estipuladas en el contrato, dentro del plazo contractual previsto para cada una de ellas. b) Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. c) Por el incumplimiento en el deber de confidencialidad de la información por el **CONTRATISTA**, sus empleados, subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA: Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente al **FIDEICOMISO** o al **FIDEICOMITENTE**, el **CONTRATISTA** pagará al **FIDEICOMISO** sin necesidad de previo requerimiento, por el retardo o inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del presente contrato, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del **FIDEICOMISO** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios. El **CONTRATISTA** manifiesta y acepta que el **FIDEICOMISO** compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo del **FIDEICOMISO**, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **FIDEICOMISO** y/o al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte del **FIDEICOMISO** en conjunto con el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SUSPENSIÓN Y/O MODIFICACION: Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente Contrato, para lo cual deberán suscribir el documento modificadorio correspondiente. De igual forma podrán suspender su ejecución, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual deberá suscribirse un acta en la que conste tal evento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS 2023 Y JULIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, las mismas buscarán los mecanismos alternativos de solución controversias, tales como: conciliación, transacción, amigable composición entre otros.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran expresamente que este no es un contrato de trabajo y en consecuencia no crea ningún tipo de vínculo laboral alguno, entre el **FIDEICOMISO** y el **CONTRATISTA**, así como tampoco entre el **FIDEICOMISO** y las personas que contrate el **CONTRATISTA**, para la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemne una a otra contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole a terceros, o su personal, por razones imputables exclusivamente a cada una de ellas. Se consideran como imputables todas las acciones u omisiones del personal a su servicio. Si en cualquiera de los eventos previstos, la parte responsable no asume la debida y oportuna defensa de la otra, ésta lo podrá hacer directamente, previa comunicación escrita a la parte responsable, quien pagará todos los gastos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El **CONTRATISTA** se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes declaran y hacen constar, que todas las actividades que, en desarrollo del presente contrato de prestación de servicios, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato terminará por las siguientes causales:

- a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- c. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del objeto contractual.
- e. Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**.
- f. Cuando el **CONTRATISTA** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplado inicialmente o sobreviniente, para contratar con el **FIDEICOMISO**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS 2023 Y JULIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ

g. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: El **CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá al **FIDEICOMISO** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause al **FIDEICOMISO** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA certifica al **FIDEICOMISO** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL FIDEICOMISO** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- El **CONTRATISTA** se encuentre vinculado con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre reportado por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** a o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente el **FIDEICOMISO** mediante comunicación dirigida a el **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio a el **CONTRATISTA**. Así mismo, **EL FIDEICOMISO** estará facultado para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS 2023 Y JULIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ

VIGÉSIMA TERCERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **el CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO PRIMERO El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: El **CONTRATISTA** autoriza expresa irrevocable, libre y voluntariamente a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO**, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, el **CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que el **CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL PARA INVESTIGACIONES - INS 2023 Y JULIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIONES: serán realizada a través de medios electrónicos o digitales, especialmente a través de correo electrónico suministrado por el **CONTRATISTA**. Los datos de contacto para efecto de notificaciones entre **EL FIDEICOMISO** y el **CONTRATISTA** son los siguientes:

FIDEICOMISO:

Contacto: Dirección de negocios Fiduciarios PA FEIINS
Dirección: Calle 28 # 13 a 24 Piso 6
Ciudad: Bogotá, D.C.
Teléfono: 3275500
Correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co

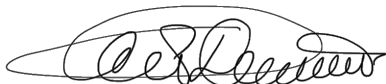
CONTRATISTA:

Contacto: JULIAN FELIPE GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Dirección: Carrera 6 No. 32-39
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: julianfgonza@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía única exigida y la correspondiente afiliación del Contratista en la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, lo cual, se constatará a través de la Certificación de Afiliación de la ARL.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 28 de enero del 2026

EL FIDEICOMISO,



ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES

Segundo Suplente del Presidente
Representante Legal Suplente

FIDUCOLDEX, como vocera y administradora
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO ESPECIAL
PARA INVESTIGACIONES – INS 2023**

EL CONTRATISTA



JULIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ

C.C. No. 1.010.213.564 de Bogotá D.C.










CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JULIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ

Final Audit Report

2026-01-28

Created:	2026-01-28
By:	JSC (feiins@fiducoldex.com.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAjpWCZ87pid3QFQu8LK_tHPotYLYCUk1R

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JULIAN FELIPE GONZALEZ SANCHEZ" History

-  Document created by FEI INS (feiins@fiducoldex.com.co)
2026-01-28 - 3:56:11 PM GMT
-  Document emailed to julian gonzalez (julianfgonza@gmail.com) for signature
2026-01-28 - 3:57:29 PM GMT
-  Email viewed by julian gonzalez (julianfgonza@gmail.com)
2026-01-28 - 4:35:08 PM GMT
-  Document e-signed by julian gonzalez (julianfgonza@gmail.com)
Signature Date: 2026-01-28 - 4:35:35 PM GMT - Time Source: server
-  Document emailed to FEI INS (feiins@fiducoldex.com.co) for signature
2026-01-28 - 4:35:37 PM GMT
-  Signer FEI INS (feiins@fiducoldex.com.co) entered name at signing as JSC
2026-01-28 - 5:48:45 PM GMT
-  Document e-signed by JSC (feiins@fiducoldex.com.co)
Signature Date: 2026-01-28 - 5:48:47 PM GMT - Time Source: server
-  Document emailed to Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co) for signature
2026-01-28 - 5:48:49 PM GMT
-  Email viewed by Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co)
2026-01-28 - 7:25:25 PM GMT

 Document e-signed by Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co)


Signature Date: 2026-01-28 - 7:26:09 PM GMT - Time Source: server

 Document emailed to ana.daravina@fiducoldex.com.co for signature

2026-01-28 - 7:26:11 PM GMT

 Email viewed by ana.daravina@fiducoldex.com.co

2026-01-28 - 8:27:18 PM GMT

 Signer ana.daravina@fiducoldex.com.co entered name at signing as ANA PATRICIA DARAVIÑA C.

2026-01-28 - 8:28:14 PM GMT

 Document e-signed by ANA PATRICIA DARAVIÑA C. (ana.daravina@fiducoldex.com.co)

Signature Date: 2026-01-28 - 8:28:16 PM GMT - Time Source: server

 Agreement completed.

2026-01-28 - 8:28:16 PM GMT